



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho, (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 080014053007-2019-00833-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : FABIO PINTO CALDERON
Providencia : **AUTO 17/03/2021 ACEPTA SUBROGACIÓN**

Presenta el Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., memorial a través del cual informa que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., subroga el crédito que se cobra en este proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de \$23.610.620.

Acompaña memorial de la parte demandante dirigido al juzgado con su respectiva presentación personal, en el que detalla la obligación objeto de este proceso, poder conferido al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, debidamente autenticado por la representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., entidad mandataria del Fondo Nacional De Garantías S.A, escrito suscrito por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, representante legal del BANCOLOMBIA S.A, en el cual manifiesta que esa entidad recibió a satisfacción la suma de \$23.610.620 por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A, certificado de existencia y representación legal del BANCOLOMBIA SA, emanado de la Superintendencia Financiera, copia autentica del contrato de mandato suscrito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. y el Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A, certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A, emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá, certificado de existencia y representación legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En dicho escrito le manifiestan al despacho, que han convenido a través de ese documento el pago parcial de la deuda, en la suma de \$23.610.620., y solicitan se obtenga el reconocimiento del Fondo Nacional de Garantías S.A., por existir dicha subrogación del crédito por \$23.610.620., además, se le reconozca personería jurídica para actuar a su apoderado, Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE.

Al respecto se tiene que la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Tal subrogación puede ser legal o convencional. La primera se realiza por ministerio de la ley, aún contra la voluntad del acreedor subrogado. Se encuentran señalados los casos de subrogación legal en el artículo 1668 de Código Civil.

La subrogación convencional por su parte se da en virtud de una convención en virtud de la cual, según lo señalado el artículo 1669 del Código Civil, el acreedor recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor.

Señala la parte final del citado artículo, que la subrogación convencional está sujeta a las reglas de la cesión del crédito y debe hacerse en la carta de pago.

Lo anterior indica que estamos frente al tercer caso de subrogación legal de que trata el artículo 1668 del Código Civil, es decir, del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente, pues se nos pone de presente que el fiador pagó parte de la obligación, por lo que se subroga de plano en los derechos del acreedor.

Ahora bien, como el Fondo Nacional de Garantías S.A. solo se ha subrogado parcialmente pues ha pagado parte de la obligación, debiendo entonces dividirse la acreencia con la entidad BANCOLOMBIA S.A., se aceptará la subrogación legal presentada.



Rad No. 080014053007-2019-00883-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : FABIO PINTO CALDERON
Providencia : AUTO 18/03/2021 ACEPTA SUBROGACIÓN

De otra parte, se ordenará reconocer personería al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, como apoderado del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la subrogación que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y BANCOLOMBIA S.A.
2. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado \$26.610.620, como acreedor del señor FABIO PINTO CALDERON por tanto como acreedor para todos los efectos legales junto con BANCOLOMBIA S.A.
3. Notifíquese al demandado de la presente decisión por estado, conforme lo manifestado en la parte motiva de este proveído.
4. Reconocerle personería jurídica al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE, a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30324d26a589984b63e2bb9adcdfb3096b65b6f5b516ce966da01211b350437
Documento generado en 18/03/2021 04:38:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>